



**ESTUDIOS PREVIOS DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,
TÉCNICOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA PERSONERÍA
MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ BOYACÁ.
(Decreto 1082 de 2015)**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	
Nombre del Ordenador del Gasto	CARLOS ERNESTO FAJARDO CASTIBLANCO
Cargo	<i>Personero municipal</i>
Dependencia	<i>Personería municipal</i>
Fecha y No. CDP.	2026000039 – 15 DE ENERO DE 2026
Valor CDP.	\$ 4.431.752
Clasificación UNSPSNC	80111600
1. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD	
<p>La personería municipal de Chiquinquirá tiene como derrotero la inclusión laboral mediante ordenes de prestación de servicios profesionales a población sujeto de especial protección constitucional para el caso concreto jóvenes menores de 28 años madres cabeza de hogar que estén terminado sus estudios universitarios superiores con el fin de incentivar su grado efectivo fortaleciendo la familia y protegiendo las jóvenes madres cabeza de hogar asegurando su inclusión laboral mediante ordenes de prestación de servicio para realización de sus practicas profesionales como alternativa de grado de pregrado.</p> <p>Para el desarrollo del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión se requiere tener terminación de materias de la carrera de administración publica por el objeto propio del contrato y su desarrollo.</p> <p>Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le “corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”. Es ejercido “por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley...” (...) Las personerías municipales, organismo al cual pertenecen los personeros municipales, están dotadas de autonomía administrativa y presupuestal, pues su función de vigilancia y control de las autoridades municipales demandan independencia del resto de instituciones que integran la administración local, por tal razón, si bien las personerías municipales forman parte del nivel local, por ser organismos de control del orden municipal, no pertenecen a la administración municipal. (...) En conclusión, el Ministerio Público es un órgano de control autónomo e independiente, que no se identifica con una única entidad orgánica y funcionalmente homogénea, dado que las funciones están asignadas a un sin número de instituciones y personas que no necesariamente dependen unos de otros, entre los que se encuentran los</p>	



personeros municipales, quienes son empleados del orden municipal, elegidos por el concejo municipal, pero sujetos funcionalmente a la dirección suprema del Procurador General de la Nación, en virtud de la coordinación y articulación que debe imperar en el ejercicio de las funciones de Ministerio Público.

Los personeros como servidores públicos del orden municipal pertenecen a la estructura orgánica y funcional de las respectivas personerías, organismos que forman parte del nivel local pero no pertenecen a la administración municipal, y por ser las personerías parte del nivel municipal el salario y prestaciones sociales



del personero se pagan con cargo al presupuesto del municipio, de conformidad con el artículo 177 de la Ley 136 de 1994.

Que dentro de las funciones asignadas a las Personerías municipales, esta la señalada en el artículo 175 numeral 15 de la ley 136 de 1994, a la fecha la población de Chiquinquirá es aproximadamente de 70.000 mil personas teniendo en cuenta que el municipio de Chiquinquirá es categoría quinta lo cual de manera inversamente proporcional interfiere en la capacidad presupuestal para contratar personal de planta para apoyar el cumplimiento de los obligaciones legales de la Personería municipal de Chiquinquirá, o personal con contrato laboral bajo la modalidad de termino fijo o termino indefinido, por lo cual el despacho de la Personería municipal de Chiquinquirá necesita con urgencia y por necesidad del servicio contar con un apoyo mediante prestación de servicios de apoyo a la gestión como la creación e implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG para el año 2026, diligenciamiento del FURAG para el año 2026

FUENTE FORMAL: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA – ARTICULO 118

Por lo anterior y dando cumplimiento al cometido misional de la entidad, y teniendo en cuenta que la personería solo está compuesta en su planta de personal por el personero municipal, y la secretaria del despacho, se hace



imperioso contratar la prestación de servicios de persona idónea para apoyo a la gestión como la creación e implementación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG para el año 2026, diligenciamiento del FURAG para el año 2026

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ.

2. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 Objeto a Contratar

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL APOYO A LA GESTIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES PROPIAS DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ.

2.2 Actividades Específicas

2.2.1 Diagnostico y creación del modelo integrado de planeación y gestión MIPG para el año 2026, diligenciamiento del FURAG para el año 2025

2.3 El Alcance del Objeto

El objeto del presente contrato se ejecutará mediante la realización, por parte del contratista, de un apoyo a la gestión que permita cumplir a cabalidad con todos los compromisos que adelanta el despacho de la personería municipal de Chiquinquirá, en forma eficiente, oportuna y confiable.

2.4 Plazo de Ejecución del Contrato

El plazo de ejecución del contrato será de **DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DIAS**, Contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

2.5 Lugar de Ejecución del Contrato

Los servicios profesionales se prestarán para la personería Municipal de Chiquinquirá-Boyacá.

2.6 Condiciones del Servicio

- 2.6.1** *Ejecución de todas y cada una de las obligaciones contractuales estipuladas en el respectivo contrato.*
- 2.6.2** *Mantener la debida confidencialidad de la información manejada en el desarrollo de las obligaciones específicas del presente contrato.*
- 2.6.3** *Abstenerse a divulgarlas por cualquier medio y velar por la integridad de la información sobre la cual se tiene conocimiento.*
- 2.6.4** *Presentar informe sobre las actividades desarrolladas de conformidad con el objeto contractual*

2.7 Obligaciones de la personería.

2.7.1 Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente con el pago de los bienes y/o



servicios que el Contratista haya prestado a éste con base en el presente contrato.

2.7.2 Solicitar los informes de la gestión adelantada con ocasión del objeto contractual.

2.7.3 Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la ejecución del contrato.

2.7.4 Efectuar los pagos estipulados en el presente contrato en la forma pactada

2.7.5 Garantizar la debida supervisión y vigilancia en el cumplimiento de las obligaciones del contratista.

2.7.6 Las demás que sean para la perfecta ejecución del contrato

2.8 Obligaciones de la entidad contratista

2.8.1 El contratista deberá cumplir con la obligación de pago de seguridad social integral de él y los trabajadores que tenga a su cargo y requiera para la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo previsto la ley 100 de 1993 y la ley 1562 de 2012.

2.8.2 Informar oportunamente cualquier incidente o accidente de trabajo en el que se vea involucrado.

2.8.3 Dar cumplimiento estricto a los alcances y especificaciones técnicas del objeto contractual.

2.8.4 Prestar la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato.

2.8.5 Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este contrato, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.

2.8.6 No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente

2.8.7 El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.

2.8.8 Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.

2.8.9 Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

3 OPORTUNIDAD DEL OBJETO

De acuerdo a lo requerido en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se describe la conveniencia y oportunidad de la presente contratación directa bajo el objeto: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS de apoyo a la gestión para el cumplimiento de las obligaciones jurídicas constitucionales y legales del despacho de la Personería municipal de Chiquinquirá.**

Teniendo en cuenta lo enunciado a continuación:

“Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos condiciones, y el contrato debe permanecer a disposición del público



durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.
2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
4. Valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración.
5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable.
6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo.
7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en Proceso de Contratación.
8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.”

4 JUSTIFICACIÓN DEL OBJETO

La personería municipal de Chiquinquirá tiene como derrotero la inclusión laboral mediante ordenes de prestación de servicios profesionales a población sujeto de especial protección constitucional para el caso concreto jóvenes menores de 28 años madres cabeza de hogar que estén terminado sus estudios universitarios superiores con el fin de incentivar su grado efectivo fortaleciendo la familia y protegiendo las jóvenes madres cabeza de hogar asegurando su inclusión laboral mediante ordenes de prestación de servicio.

Con el presente documento se acredita y justifica la necesidad que tiene la Entidad de adelantar un proceso de contratación directa para el desarrollo del objeto **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS SERVICIOS PARA APOYO A LA GESTIÓN EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE CHIQUINQUIRÁ.** Teniendo en cuenta que la actividad contractual a desarrollar se encuentra debidamente soportada en cuanto a la necesidad y planificada jurídicamente, se recomienda por ser conveniente, oportuno y viable llevar a cabo la contratación señalada.

5 MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

5.1 Modalidad de Selección



Conforme se puede establecer del objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio de Prestación de apoyo a la gestión que va a ser prestado por una persona natural o jurídica que cuente con la idoneidad o con la experiencia para ejecutarlo y cuyas actividades se derivan de las funciones propias de la Personería municipal, que no pueden ser desarrolladas por el personal de planta.

La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

5.2 Fundamentos Jurídicos



El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamenta el principio de transparencia y señala las distintas causales de selección de contratistas por parte de las entidades estatales que se encuentran sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Por su parte, **la Sección 4 del Decreto 1082 de 2015**, regula la contratación por modalidad de Contratación Directa.

Particularmente, teniendo en cuenta el objeto a contratar y de acuerdo con lo establecido en **el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 DE 2015**, la modalidad de escogencia del contratista será la Contratación Directa de prestación de Servicios Profesionales y apoyo a la Gestión.

Artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015 Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de prestación de servicios como lo que celebran las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En concordancia con lo anterior, **el numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007** establece que la modalidad de selección para este tipo de objeto es la contratación directa.



Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida la modalidad de selección que se debe adelantar es el de la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en consideración a que la ejecución del contrato debe ser prestada por personal idóneo que tenga conocimientos y /o experiencia, pero no necesariamente deben ser profesionales por tratarse en su mayoría de actividades asistenciales y operativas, por tanto esta contratación se podrá realizar de manera directa de conformidad con el régimen jurídico aplicable.

Por otra parte, teniendo en cuenta lo proferido por la sección tercera, subsección C del concejo de estado, mediante **sentencia de unificación SU-41719-2013**, definió el contrato de **prestación de servicios profesionales** de la siguiente forma:

“Su objeto está determinado por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad, tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, con conocimientos especializados siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas consideradas legalmente como profesionales. Se caracteriza por demandar un conocimiento intelectual cualificado: el saber profesional. Dentro de su objeto contractual pueden tener lugar actividades operativas, logísticas o asistenciales, siempre que satisfaga los requisitos antes mencionados y sea acorde con las necesidades de la Administración y el principio de planeación”

A su vez la Sentencia C-614/09, estableció:

“El contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que celebran las entidades para desarrollar actividades relacionadas con su administración o funcionamiento, y sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.

La relación contractual está regida por la Ley 80 de 1993 y se configura cuando: i) se acuerde la prestación de servicios relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad pública, ii) no se pacte subordinación porque el contratista es autónomo en el cumplimiento de la labor contratada, iii) se acuerde un valor por honorarios prestados y, iv) la labor contratada no pueda realizarse con personal de planta o se requieran conocimientos especializados.



El Constituyente no estableció el mismo trato jurídico para la relación laboral y para la vinculación contractual por prestación de servicios con el Estado, pues mientras que la primera tiene amplia protección superior, la segunda no sólo no tiene ninguna referencia constitucional porque corresponde a una de las múltiples formas del contrato estatal, sino que no puede ser asimilada a la relación laboral ya que tiene alcance y finalidades distintas”.

Cabe resaltar que el presente proceso no requiere de acto administrativo de justificación a la luz del inciso final del Art. 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015: “(...) Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto. (...)”

Así mismo puede celebrarse a través de una persona natural a luz de lo expreso en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015

5.3 Criterios para Seleccionar la Oferta más Favorable

La Entidad seleccionará la oferta más favorable de conformidad con el principio de selección objetiva establecido en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 y los criterios específicos establecidos para la modalidad de selección de contratación directa.

Con relación al perfil requerido, se determinan los siguientes criterios:

Estudiante de Octavo semestre de Administración Pública. Con Experiencia general de seis (06) meses

5.4 Requisitos Jurídicos de Habilitación

- a. Para acreditarla capacidad jurídica el proponente deberá presentar:
- b. Carta de presentación de la propuesta suscrita por el proponente (para personas jurídicas)
- c. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio dentro de los 90 días anteriores.
- d. Copia de Cédula de Ciudadanía del proponente cuando sea persona natural o del representante legal cuando se trate de personas jurídicas
- e. Certificación de cumplimiento de obligaciones con el sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, planilla de pago o recibo de pago del último mes.
- f. Registro Único Tributario de la DIAN - (RUT).
- g. Certificado de Antecedentes Disciplinarios – Procuraduría.
- h. Certificado de Antecedentes Fiscales – Contraloría.
- i. Certificado de Antecedentes Judiciales – Policía



- j. Certificado de Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC – Policía.
- k. Certificado REDAM
- l. Certificado de antecedentes disciplinarios – Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- m. Hoja de vida con sus correspondientes anexos y certificaciones de estudio
- n. Certificados de acreditación de experiencia
- o. Certificado médico de aptitud ocupacional
- p. Libreta Militar

6 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

6.1 Valor Estimado del Contrato

*El valor estimado del contrato por servicios profesionales es hasta por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.377.262,50)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y de conformidad con el perfil definido la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos de experiencia e idoneidad.*

Para definir el monto total de la contratación se tuvieron en cuenta los siguientes factores: (i) la complejidad del caso, (ii) las actividades a desarrollar y el producto a entregar, (iii) la idoneidad y experiencia de la persona o entidad.

6.2 Forma de Pago

Se pagará al contratista el valor que resulte en pesos colombianos de la siguiente forma:

No se realizarán anticipo o pagos anticipado

El contrato será cancelado mediante actas de pago parcial mes vencido, previa presentación del informe de actividades y de acuerdo con las actuaciones realizadas en atención a las obligaciones adquiridas con la Entidad, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir las previsiones legales.

7 ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMAS DE MITIGARLO

ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Se pretende contribuir a la reducción de controversias judiciales y extrajudiciales en contra del estado, y lograr, que las partes del contrato estatal puedan hacer las previsiones necesarias para mitigar los riesgos, por ello se hace necesarios, estimar, tipificar y cuantificar los riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal.



LA ESTIMACIÓN consiste en valorar la probabilidad de ocurrencia y el nivel de impacto de los riesgos que han sido tipificados y que teniendo en cuenta su materialización, requieren una valoración.

ESTIMACIÓN CUALITATIVA: Es aquella que se realiza cuando se trabaja los riesgos para una estimación cualitativa mediante rangos que permitan al servidor público calificar los riesgos en una matriz, en diferentes niveles de probabilidad e impacto.

LA PROBABILIDAD es entendida como una medida de la creencia o conocimiento que se tienen acerca de la ocurrencia futura o pasada de un evento y generalmente se puede estimar como la frecuencia con la que se obtiene un resultado en un experimento aleatorio.

IMPACTO O SEVERIDAD: Es la medida de la magnitud de las consecuencias monetarias de un evento generador de riesgo sobre el objeto del contrato.

ESTIMACIÓN CUANTITATIVA: Una vez realizada la evaluación cualitativa, incorporando los criterios evaluados en la etapa cualitativa y realizando una aproximación numérica de dichos criterios.

Teniendo en cuenta las modificaciones en la Ley 80 de 1993, se dictaron otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Con la Ley 1150 de 16 de Julio de 2007 se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia; en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 se contempla La Distribución del Riesgo en los Contratos Estatales.

De igual manera debe darse aplicación al documento expedido por el CONSEJO NACIONAL DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SOCIAL a través del documento CONPES 3714 de fecha primero (1) de diciembre de 2011, "**DEL RIESGO PREVISIBLE EN EL MARCO DE LA POLÍTICA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**" y se señalarán los riesgos de conformidad con lo señalado en el mismo así:

"1. **Riesgos Económicos:** Son aquellos que se derivan del comportamiento del mercado, tales como la fluctuación de los precios de los insumos, desabastecimiento y especulación de los mismos, entre otros. Por ejemplo, es usual que en contratos que involucran la ejecución de actividades en cuya estructura se ha definido un marco cambiario, se identifiquen alteraciones por el comportamiento de la moneda o por circunstancias colaterales que imponen una incidencia crítica. Así mismo, en los contratos de suministro de bienes o prestación de servicios, donde no es posible llevar a cabo el objeto del contrato por desabastecimiento o especulación dentro del mercado propio de los insumos. Su inclusión dependerá de la posibilidad de previsión del mismo.



2. Riesgos Sociales o Políticos: son aquellos que se derivan por cambios de las políticas gubernamentales que sean probables y previsibles, tales como cambios en la situación política, sistema de gobierno y cambio en las condiciones sociales que tengan impacto en la ejecución del contrato. También suelen presentarse por fallas en la manera en que se relacionan entre sí, el Gobierno y la población, grupos de interés o la sociedad. Por ejemplo, los paros, huelgas, actos terroristas, etc. Para la determinación de su previsibilidad, la entidad podrá acudir a las autoridades públicas competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (POLICÍA NACIONAL, FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA, MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, etc.)

3. Riesgos Operacionales: Son aquellos riesgos asociados a la operatividad del contrato.

Entre estos encontramos: la posibilidad de que el monto de la inversión no sea el previsto para cumplir el objeto del contrato. También se presenta la extensión del plazo, cuando los contratos se realizan en tiempos distintos a los inicialmente programados por circunstancias no imputables a las partes. Adicionalmente, se presenta por la posibilidad de no obtención del objeto del contrato como consecuencia de la existencia de inadecuados procesos, procedimientos, parámetros, sistemas de información y tecnológicos, equipos humanos o técnicos sin que los mismos sean imputables a las partes.

Dichos riesgos hacen parte del riesgo operacional siempre y cuando no sean obligaciones de las partes y se materialicen durante la ejecución del contrato 19. En general no son riesgos operacionales las especificaciones de materiales o servicios incorrectos, fallas en el embalaje, manipulación, transporte o descarga del bien suministrado, insuficiencia en los proveedores, pérdida o destrucción de los bienes a suministrar, daño, hurto o pérdida de materiales o equipos para la ejecución del contrato, obtención o renovación de licencias o permisos, entre otros.

Para reducir la incidencia de este tipo de riesgos, es necesario contar durante la etapa de estructuración de los contratos con los estudios respectivos y adelantar actividades que permitan contar con un adecuado nivel de información sobre las especificaciones de los diferentes objetos contractuales, con el fin de fortalecer el análisis de costos, lo cual reduce los factores de riesgos que inciden sobre el contrato.

4. Riesgos Financieros: Este riesgo tiene dos componentes básicos: el riesgo de consecución de financiación o riesgo de liquidez, y el riesgo de las condiciones financieras.

El primero se refiere a la dificultad de conseguir los recursos financieros, ya sea en el sector financiero o el mercado de capitales, para lograr el objetivo del



contrato. El segundo hace referencia a los términos financieros de dichos recursos, entre estos encontramos plazos, tasas, garantías, contragarantías, refinanciaciones entre otros.

5. Riesgos Regulatorios: Son los posibles cambios regulatorios o reglamentarios que, siendo previsibles, afecten el equilibrio contractual. Por ejemplo, cambios en las tarifas, mercados regulados, cambios en los regímenes especiales (regalías, pensional), designación de zonas francas, planes de ordenamiento territorial, expedición de normas de carácter técnico o de calidad, entre otros.

6. Riesgos de la Naturaleza: Son los eventos causados por la naturaleza sin la intervención o voluntad del hombre, que, aunque pueden ser previsibles por su frecuencia o diagnóstico están fuera del control de las partes. Para la determinación de su existencia y/o previsibilidad, se podrá acudir a las autoridades públicas o entidades competentes en la recopilación de datos estadísticos o fuentes oficiales (INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI, INGEOMINAS, IDEAM, etc.)

Para el ejercicio de tipificación, éstos se refieren a los hechos de la naturaleza que puedan tener un impacto sobre la ejecución del contrato, por ejemplo, los temblores, inundaciones, lluvias, sequias, entre otros, siempre y cuando los mismos puedan preverse.

7. Riesgos Ambientales: Se refiere a las obligaciones que emanan de las licencias ambientales, de los planes de manejo ambiental, de las condiciones ambientales o ecológicas exigidas y de la evolución de las tasas retributivas y de uso del agua. Por ejemplo, cuando durante la ejecución del contrato se configuren pasivos ambientales causados por mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental o el costo de las obligaciones ambientales resulte superior al estimado no siendo imputables a las partes.

8. Riesgos Tecnológicos: Se refiere a eventuales fallos en las telecomunicaciones, suspensión de servicios públicos, advenimiento de nuevos desarrollos tecnológicos o estándares que deben ser tenidos en cuenta para la ejecución del contrato, así como la obsolescencia tecnológica.

Una vez hecha la clasificación por tipo de riesgo se recomienda hacer una definición concreta de cada uno de los riesgos que se incluyan, conforme al lenguaje común de los mismos”

EN CUANTO A LA ASIGNACIÓN DE RIESGOS EL DOCUMENTO RECOMIENDA LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN:



1. **Riesgos Económicos:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente y con las condiciones necesarias para llevar a cabo el objeto contractual, el riesgo se traslade al contratista en atención a su experticia en el manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos económicos. Desde luego, ello no podrá hacerse en relación con riesgos que el mismo no pueda controlar, como condiciones macroeconómicas no previsibles, las cuales por ser imprevisibles escaparían de la órbita de aplicación del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007.

2. **Riesgos Sociales o Políticos:** Se recomienda que por regla general el riesgo previsible de esta naturaleza lo asuma la entidad contratante que, en atención a su condición, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva del mismo. De manera excepcional se puede trasladar el riesgo cuando, por ejemplo, existan mecanismos de cobertura en el mercado.

3. **Riesgo Operacional:** Por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, los riesgos operacionales se transfieren al contratista, en la medida en que cuenta con mayor experiencia y conocimiento de las variables que determinan el valor de la inversión y tendrá a su cargo las actividades propias del contrato. En aquellos contratos donde se presente un alto componente de complejidad técnica, las entidades estatales pueden considerar la posibilidad de utilizar como mecanismo de mitigación el Otorgamiento de garantías parciales para cubrir eventuales sobrecostos asociados a la complejidad identificada.

4. **Riesgos Financieros:** Se recomienda que el riesgo se traslade al contratista por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente. En atención a su experticia en la consecución y estructuración de los recursos necesarios, se presume que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos financieros.

5. **Riesgos Regulatorios:** Se recomienda que, por regla general, el riesgo lo asuma la parte que cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos regulatorios por su naturaleza y en virtud de las normas propias de cada regulación.

6. **Riesgos de la naturaleza:** Siempre y cuando existan formas de mitigación al alcance del contratista, los riesgos de la naturaleza deben ser trasladados al mismo.

7. **Riesgo Ambiental:** La asignación del riesgo ambiental depende de la especificidad de cada proceso, por ejemplo:

Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, el contratista asumirá los costos implícitos en el cumplimiento de las obligaciones definidas en dicha licencia y/o plan de manejo ambiental.



- Cuando se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada antes del cierre de la licitación y ésta sea modificada por solicitud del contratista, él asumirá los costos que implique esta modificación.
- El riesgo de que, durante la ejecución, la operación y el mantenimiento de las obras, se configuren pasivos ambientales causados por el incumplimiento o la mala gestión de la licencia ambiental y/o el plan de manejo ambiental será asumido por el contratista.
- Cuando no se cuente con licencia ambiental debidamente ejecutoriada y/o plan de manejo ambiental, antes del cierre de la licitación, los costos por obligaciones ambientales se deberán estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del objeto contractual. En estos casos la entidad estatal podrá asumir el riesgo de que los costos por obligaciones ambientales resulten superiores a lo estimado.
- Cuando por la naturaleza del proyecto no se requiera licencia ambiental, los costos para realizar un adecuado manejo ambiental se deben estimar y prever en los contratos acorde con la naturaleza y magnitud del proyecto. En estos casos, la entidad estatal podrá asumir el riesgo por los costos de las obligaciones adicionales resultantes de la exigencia de un plan de manejo posterior al cierre de la licitación, sólo cuando la exigencia no surja del mal manejo ambiental del proyecto.

8. **Riesgo Tecnológico:** Se recomienda que por regla general y bajo la premisa de contar con información suficiente, el riesgo se traslade al contratista que, en atención a su experticia en el objeto contractual y los estándares tecnológicos, cuenta con un manejo y posibilidad de administración efectiva de los riesgos tecnológicos.”

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor del contrato y el plazo de ejecución, la forma de pago, la entidad considera que en la ejecución del contrato no se presentan riesgos previsibles que llegaren a afectar el equilibrio del contrato. No se exigirá al contratista la constitución de pólizas o garantías.

8 GARANTÍAS

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

9 AUTORIZACIÓN Y SUPERVISIÓN

Se encuentra autorizado el Personero municipal para la suscripción del contrato por Manual de funciones por el acuerdo municipal 015 de 2020, emitido por el Honorable Concejo municipal.



La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la personería estará a cargo del Personero municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Contratación de la entidad.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

Chiquinquirá, Boyacá, dieciséis de enero de 2026

Atentamente:

Carlos Ernesto Fajardo Castiblanco.
Personero municipal de Chiquinquirá.